

Bogotá, D.C.

Peticionario
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta al radicado PQR No. 201901220052.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió la petición del asunto en la cual manifiesta: “(...)necesito saber si como solo bachiller puedo concursar para el cargo de docente de primaria en la Convocatoria docentes y directivos docentes posconflicto (...)”.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, modificado por la Ley 1297 de 2009, establece que para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal, **se requiere el título de normalista superior o de licenciado o de profesional no licenciado.**

A su turno, el artículo 35 del acuerdo de convocatoria común a los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 establece que la verificación de los requisitos mínimos se hará con fundamento en las exigencias contempladas en el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, y en lo no regulado por este, en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, mediante Resolución 15683 de 2016, adicionada por la Resolución 253 de 2019.

De ahí que, frente al empleo de Docente de Primaria, además de incluir los requisitos señalado en el respectivo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias establecidas en la Resolución No. 15683 de 2016, se incluyó, los títulos de **bachiller**, cualquiera sea su modalidad de formación, el de **Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller** en cualquier modalidad de formación y el de **Tecnólogo en educación**, como requisito de formación académica para el ejercicio del referido empleo, el cual fue autorizado por el numeral 2° del Artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

De otra parte, la CNSC no hace verificación de requisitos mínimos previo a surtirse la etapa correspondiente por parte de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin, esto en garantía del derecho a la igualdad que le asiste a todos los participantes.

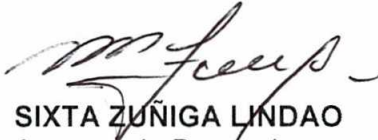
Por tanto, es de responsabilidad exclusiva del ciudadano que, antes de realizar la inscripción, **verifique que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo al cual aspira**, los cuales se encuentran expresamente descritos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC¹ y deben acreditarse hasta el último día hábil de inscripción, atendiendo el procedimiento señalado en el numeral 3° del artículo 14 de los Acuerdos del proceso de selección, en consonancia con el numeral 5° del artículo 13° ibídem.

¹ publicada en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO dispuesto en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co

Finalmente, tenga en cuenta que para los Procesos de Selección Nos 602 a 623 de 2018 la etapa de inscripciones finalizó el 24 de febrero de 2019 y para el Proceso de Selección No. 601 de 2018 culminará el 21 de marzo de 2019.

De esta manera, damos respuesta a su petición.

Atentamente,



SIXTA ZUÑIGA LINDAO

Asesora de Despacho

Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez

Revisó: J. Acuña Rodríguez *JAR*
Proyectó: Juan Camilo Herrera Rodríguez *JCH*